

**Mandatory technical assistance of a legal professional in the testimony of the traffic officer in the hearing for alleged violation of the law**

**Obligatoriedad de la asistencia técnica de un profesional de derecho en el testimonio del agente de tránsito en la audiencia de impugnación por presunta contravención**

**Autores:**

Torres-Guerrero, Pablo Andrés  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral  
Cuenca – Ecuador



[pablo.torres.47@est.ucacue.edu.ec](mailto:pablo.torres.47@est.ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0005-5877-6017>

Ochoa-Rodríguez, Fernando Esteban  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Docente de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral  
Cuenca – Ecuador



[fernando.ochoa@ucacue.edu.ec](mailto:fernando.ochoa@ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0002-4768-3828>

Fechas de recepción: 30-JUN-2024 aceptación: 01-AGO-2024 publicación: 15-SEP-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



## Resumen

La Constitución de la República del Ecuador obliga al Estado a garantizar, sin discriminación, la plena realización de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales. El acceso al debido proceso es un derecho fundamental que debe ser asegurado en cualquier procedimiento que trate derechos u obligaciones primordiales. Este estudio analiza el rol de los agentes de tránsito en la imposición de multas por infracciones y la importancia de la defensa técnica en sus comparecencias judiciales. Se llevó a cabo un análisis normativo y doctrinal, revisando casos, sentencias y documentos oficiales sobre la participación de los agentes de tránsito en audiencias. Los resultados indican que estos agentes, al imponer multas, deben notificar al juez competente y asistir a audiencias donde testifican y corroboran los hechos. En estas audiencias, los agentes se enfrentan a contrainterrogatorios y posibles responsabilidades civiles y penales. Debido a su falta de formación jurídica, es crucial que cuenten con una defensa técnica para proteger sus derechos y garantizar una administración de justicia adecuada. La asistencia de los agentes de tránsito con una defensa técnica es esencial para la correcta materialización de su derecho a la defensa, protegiéndolos de posibles responsabilidades legales y contribuyendo a un proceso justo y equitativo, conforme a los principios constitucionales y los compromisos internacionales del Ecuador.

**Palabras clave:** Asistencia técnica; profesional de derecho; agente de tránsito; audiencia de impugnación; contravención



## Abstract

The Constitution of the Republic of Ecuador obligates the State to guarantee, without discrimination, the full realization of the rights established in the Constitution and in international instruments. Access to due process is a fundamental right that must be ensured in any proceeding involving primary rights or obligations. This study examines the role of traffic agents in imposing fines for infractions and the importance of legal representation in their judicial appearances. A normative and doctrinal analysis was conducted, reviewing cases, judgments, and official documents concerning traffic agents' participation in hearings. Findings indicate that these agents, when imposing fines, must notify the competent judge and attend hearings to testify and substantiate facts. During these hearings, agents face cross-examination and potential civil and criminal liabilities. Due to their lack of legal training, it is crucial they have legal representation to safeguard their rights and ensure proper administration of justice. The attendance of traffic agents with legal representation is essential for realizing their right to defense, protecting them from legal responsibilities, and promoting a fair and equitable process in line with Ecuador's constitutional principles and international commitment.

**Keywords:** Technical assistance; legal professional; traffic officer; contested hearing; contravention; contravention



## Introducción

El Artículo 453 del Código Integral Penal, establece que la prueba en un procedimiento penal tiene como objetivo convencer al juzgador de los hechos y circunstancias relacionadas con la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. En el contexto de la audiencia oral de juzgamiento, se ha observado la aplicación del sistema oral y los preceptos constitucionales (Art.76 núm. 7 lit. h) y principios procesales, determinantes para la correcta aplicación del debido proceso.

Conforme lo determina el Artículo 455 del Código Integral penal, “la prueba debe establecer un nexo causal entre la infracción y la persona procesada” (Código Integral Penal, 2023), basándose en hechos reales respaldados por los medios de prueba, excluyendo presunciones. Por otro lado, la valoración de la prueba, según el artículo 457 del mismo cuerpo legal, se guía por principios legales, autenticidad, cadena de custodia, la aprobación científica y técnica. En el caso de contravenciones de tránsito, la clave para la práctica y apreciación de la prueba, es el agente de tránsito.

La normativa penal vigente establece que la valoración de la prueba se regira a su legalidad, legitimidad, acatamiento de los pasos de la cadena de custodia, a los mecanismos científicos, a la veracidad de los informes periciales (Código Integral Penal, 2023).

El testimonio del Agente de Tránsito, como responsable de la prueba de cargo, debe ser suficiente para justificar, de acuerdo con los fundamentos constitucionales y el derecho al debido proceso y la presencia de la infracción. Por ello, todas las actuaciones correspondientes a la carga de la prueba recaen sobre la intervención del Agente de Tránsito que tuvo conocimiento del hecho.

En este contexto, surge la necesidad de analizar la obligatoriedad de que el agente policial de tránsito cuente con asistencia técnica de un profesional del derecho durante las audiencias de contravenciones, por cuanto su testimonio y prueba de cargo constituyen el fundamento para la resolución del juzgador. La falta de preparación legal del agente podría resultar en la incapacidad de objetar y defender adecuadamente los elementos probatorios, lo que podría



conducir a la impunidad en casos donde la prueba no sea presentada de manera suficiente y justificada.

En consecuencia, la investigación se centrará en determinar la necesidad de la asistencia de un profesional de derecho a los agentes de tránsito en audiencias de contravenciones garantizando el debido proceso y evitar posibles fallos erróneos. Como una garantía del debido proceso, la defensa efectiva, la interpretación adecuada de la ley y la protección de los derechos fundamentales, factores que son esenciales para un sistema judicial justo y equitativo.

En la Constitución de la República del Ecuador en su contenido prevé los elementos básicos para el ejercicio de una buena defensa cuando se presume una infracción, estableciendo los parámetros para la plena observancia del debido proceso en todos los procedimientos judiciales. La defensa debida por tanto debe ser proporcionada tanto para la parte de quien se presume el delito, como de quien la atribuye; en el caso planteado, se inobserva dicha asistencia a una parte elemental a considerarse para establecer la sanción o bien la absolución.

La norma Constitucional determina que el derecho a la defensa debe contener garantías básicas, sobre todo “En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Es decir, que el derecho a la defensa en cualquier ámbito, en especial en el ámbito jurídico, todas las personas que forman parte del proceso tienen que contar con acceso a una defensa técnica, con el fin de vulnerar derechos esenciales.

### **Procedimiento expedito**

En la norma penal Ecuatoriana las infracciones se dividen en delitos y contravenciones, las mismas que son penales y de tránsito, las cuales están sujetas al procedimiento expedito, establecido para estas causas. El procedimiento es por esencialmente ágil, se produce a petición de parte o con la emisión de una boleta de citación y en una sola audiencia el Juez se basará en lo determinado en la norma. Se revisará la infracción, en donde el acusador particular o el agente de tránsito sostiene su acusación o defensa instrumentos probatorios, luego de la valoración se dará el juzgamiento. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).



Asimismo, la norma penal establece las reglas del procedimiento expedito de contravenciones penales que deberá basarse en las disposiciones que correspondan al Código.

1. “Estas contravenciones serán juzgadas a petición de parte” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Es decir, que dentro de estas contravenciones será necesario que se activen ante el órgano jurisdiccional mediante la detención del infractor o a través de una acusación particular.

2. Cuando el Juez en donde recaiga la contravención, comunicará a través de los servidores a presunto infractor para que asista a la audiencia, la misma debe celebrarse en el plazo de diez días, haciéndole conocer que tiene el derecho a la defensa (Código Orgánico Integral Penal, 2014). El acceso al derecho a la defensa debe ser garantizado por el juzgador, por lo cual se dispondrá que se cite por cualquier mecanismo legal para que el presunto infractor tenga acceso y pueda materializar su derecho a la defensa.

3. Las partes tendrán plazo para realizar el anuncio de la prueba hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento, salvo que la contravención haya sido flagrante (Código Orgánico Integral Penal, 2014) La prueba es aquel instrumento jurídico que tiene por objeto materializar y fundamentar la pretensión de las partes, para que el Juez pueda resolver la controversia.

4. En caso de que la persona denunciada debidamente notificada no concurra a la audiencia, el juez competente ordenará la detención con un máximo de veinticuatro horas con el objeto que comparezca a la audiencia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014). El procesado tiene el derecho que lo notifiquen para ejercer su derecho a la defensa, pero así mismo tiene la obligación de asistir a la audiencia con el fin de hacerse responsable de su acusación, en caso de hacer caso omiso de lo ordenado, la fuerza pública ejecutará la correspondiente acción para que comparezca.

5. Si la contravención se trata de violencia intrafamiliar y no se cuente con la presencia de la víctima, no se retardará la misma y se pedirá la asistencia de defensor público o privado (Código Orgánico Integral Penal, 2014).



6. Si una persona es descubierto realizando actor configurativos en una de estas contravenciones será aprehendido y llevado de manera urgente a la Autoridad competente para su juzgamiento respectivo. En este caso las pruebas serán anunciadas en la misma audiencia (Codigo Organico Integral Penal, 2014). De tratarse de una infracción de este tipo y que este en estado flagrante, la autoridad competente tendra que realizar el parte correspondiente e ir a testificar para hacer conocer los hechos de la detención.

7. Si durante el procedimiento la Autoridad competente determina que se trata de un delito, debera realizar el proceso para inhibirse y reenviar el expediente a quien corresponda (Codigo Organico Integral Penal, 2014). Las infracciones se dividen en delitos y contravenciones, en donde cada una de estas su procedimiento y filtros, por lo cual para no vulnerar el debido proceso, se subsana y se envia a quien corresponda.

8. Las dilataciones o acciones que tiendan a que el proceso no tenga un fin, deben ser rechazadas por el juzgador (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

9. Una vez culmina el proceso, el Juez emitirá la sentencia ya sea condenatoria o ratificatoria de inocencia, la misma que será susceptible de recursos horizontales o verticales (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

Es indispensable desarrollar normativa penal, que permita claridad, eficiencia y justicia en el sistema punitivo, por tanto, contar con las herramientas para que la aplicación de la normativa conlleve a la debida aplicación de los derechos que ampara la Constitución y la ley.

Se plantea la obligatoriedad de la asistencia técnica en el testimonio de los agentes de tránsito, en los cuales recae la carga de la prueba; para el adecuado desarrollo de las audiencias por contravenciones en materia de tránsito, como una necesidad para garantizar el debido proceso, la adecuada defensa y una resolución justa. La asistencia técnica de un abogado es indispensable para contar con las herramientas para contradecir y objetar pruebas, practicar, evaluar y contar con todos los medios que la ley otorga para la defensa, habilidades inherentes a la práctica profesional del abogado más no del agente de tránsito.

### **Debido proceso**

Para Fernando Velásquez V. citador por por Hermes Sarango, dicurre:



El debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático (Aguirre, 2008, pág. 13).

El debido proceso surge como un conjunto de principios legales que se tienen que cumplir con el fin de garantizar los derechos de las partes, esto constituye un derecho ineludible, inalienable e imprescriptible de cada ser humano pero también es una obligación que tiene que cumplir toda autoridad administrativa y judicial.

Para Victor Manuel Rodríguez R. menciona en su obra *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, menciona de manera clara que:

“El debido proceso en general, tiene como pilares insoslayables los principios de audiencia previa y la igualdad de todas las partes procesales para ejercer su derecho de defensa en idénticas condiciones” (Rescia, 2010, pág. 1306). El debido proceso opera como una garantía de las partes procesales, estos principios expuestos son indispensables para el ejercicio a la correcta defensa.

La Constitución de la República del Ecuador menciona que “En todo tipo de proceso en el que se decida el acceso o limitación de derechos u obligaciones, se garantizará el acceso al derecho al debido proceso” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Es decir que toda persona que asista o sea parte de un proceso en donde se determine derecho y obligaciones tiene el derecho de que se cumpla el acceso al debido proceso, si hablamos que toda persona tiene los mismos derechos por igual y que si es parte de un proceso legal en donde se pueden determinar derechos y obligaciones, tenemos que entender que el agente de tránsito que gira la boleta y que se expresa dentro de una audiencia con el fin de que el Juez pueda determinar si existe la contravención, el agente de tránsito mediante su testimonio redacta los hechos los cuales son base y el acude a audiencia sin la asistencia de una defensa técnica, entonces podemos determinar el vacío legal y la violación directa a su derecho a la defensa.

### **El testimonio**



En la legislación ecuatoriana el Código Integral Penal tiene la finalidad de normar el poder punitivo del Estado, en el que están tipificadas las infracciones penales, contravenciones, y el procedimiento para el juzgamiento, en estricta observancia del debido proceso garantizando así los derechos de las personas sancionadas y la reparación integral de las víctimas.

Ante una presunción del cometimiento de una contravención de tránsito, el infractor puede acogerse a su derecho a la defensa que se sustanciará en audiencia única con la presencia del agente de tránsito; cuyo testimonio es parte medular de la prueba de cargo. En tal virtud, en estricta observancia del debido proceso, es imperativo que la normativa escrita precautele la igualdad de armas garantizando la asistencia de un abogado en todo procedimiento judicial.

Dicha situación, conlleva a un problema jurídico relacionado al debido proceso, que, si bien el agente no es parte procesal, su testimonio y el cargo de la prueba son determinantes al momento de resolver la existencia del nexo causal entre la infracción y el presunto autor. En ese contexto, existen razones válidas que justifican la necesidad de dotar de un profesional del derecho en el testimonio que rinda el agente de tránsito que tomó procedimiento para establecer el cometimiento de una contravención.

En la Constitución de la República en su contenido prevé los elementos básicos para el ejercicio de una buena defensa cuando se presume una infracción, estableciendo los parámetros para la plena observancia del debido proceso en todos los procedimientos judiciales.

Así mismo, menciona que el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías “En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor” (Constitución de la República, 2008). La defensa es un derecho esencial para todas las partes procesales, el deber de la Autoridad garantizar y asegurar este derecho.

Si bien, el agente de tránsito no es una parte procesal, su testimonio y comparecencia es relevante al momento de decidir sobre el cometimiento o no de una infracción, pues en el recae la carga probatoria. Es quien presenta y practica la prueba para luego ser analizada bajo



el principio de contradicción por la otra parte, es en este momento cuando se presentan limitantes por no contar con las herramientas y formación de un profesional de derecho para actuar debidamente.

El agente de tránsito es el llamado a rendir su testimonio para que justifique la comisión de una contravención, se convierte en pieza clave para defender el procedimiento, entonces, al no estar asistido por un abogado se configura un escenario en desequilibrio frente al presunto infractor y su defensa. Pues el agente al momento de la contradicción de la prueba y la presentación de pruebas de descargo difícilmente actuará en un escenario de igualdad de armas, pues no existe un trato igualitario, al carecer con la formación y herramientas de defensa frente a las objeciones y argumentación de manera técnica por el profesional de derecho que asiste al presunto infractor.

Esta falta de asistencia técnica puede llevar incluso a actuaciones intencionales para favorecer al infractor, recayendo en impunidad, tal como lo señala la sentencia de Juicio No. 06282-2022-01873, “SE LLAMA SEVERAMENTE LA ATENCIÓN al agente policial de tránsito, quien no presenta ningún video o fotografía de su procedimiento; que, en caso de una nueva actuación similar en esta Judicatura, se ordenará remitir los antecedentes necesarios a la Fiscalía Provincial de Chimborazo, para que sea investigado por un presunto delito de fraude procesal.” (Sentencia Juicio No. 06282-2022-01873, 2022).

El Art. 457, del COIP, en su parte final sobre la valoración de la prueba señala que “La demostración de la veracidad de los elementos probatorios y prueba física que no sean sometidos a cadena de custodia, sera responsabilidad de la parte que los presente (Código Integral Penal, 2023), razón por la que el agente de tránsito es el responsable de la ejercicio de la prueba y su contradicción. Situación relevante para una decisión adecuada por parte del juzgador, pues en el ejercicio de la administración de justicia el juez está facultado para que “solo de tal espacio de interlocución por cuya limpieza como juez ha de velar podrá legítimamente extraer los datos fácticos relevantes a los fines de sentencia”. (Perez Ruiz, 2001)

Por los aportes antes señalados se puede verificar que existe sustento para que, dentro de la sustanciación de la audiencia única por presuntas contravenciones, el agente de tránsito quien



tiene el cargo de la prueba; lo haga con la presencia de asistencia de una profesional de derecho, de tal manera que precautele el debido proceso, a través de una defensa adecuada para concluir con la verdad de los hechos que se presumen.

## Material y métodos

En este artículo, el principal aporte consistió en ampliar la normativa vigente para garantizar seguridad jurídica en el debido proceso judicial. Se enfocó específicamente en la obligación de que los agentes de tránsito testimonien en presencia de profesionales del derecho durante audiencias únicas para resolver presuntas contravenciones. Este testimonio es crucial para determinar la existencia de infracciones, ya que recae sobre ellos la carga probatoria.

La metodología empleada combinó investigación cualitativa y revisión bibliográfica para analizar el marco normativo y doctrinal relevante. Se utilizó el método científico para estructurar y validar el diseño del estudio, asegurando la coherencia y la validez de los datos recogidos. La investigación cualitativa permitió una descripción detallada de las prácticas y percepciones de los agentes de tránsito y abogados involucrados.

Se realizaron entrevistas dirigidas a profesionales del derecho especializados en tránsito y a agentes de tránsito para evaluar los desafíos derivados de la falta de asistencia legal en la prueba de cargo. Los resultados obtenidos proporcionaron una base objetiva para proponer la obligatoriedad de la defensa técnica en todos los procedimientos judiciales, en concordancia con la constitución, la ley y los compromisos internacionales.

Este enfoque metodológico facilitó la recopilación de información directa y pertinente, fundamental para entender las implicaciones prácticas y legales de la participación de los agentes de tránsito en procesos judiciales. Los hallazgos respaldan la necesidad de medidas legislativas y administrativas que fortalezcan la protección de los derechos de los agentes de tránsito y aseguren la equidad y transparencia en la administración de justicia en Ecuador.

## Resultados y discusión

Las entrevistas se aplican a profesionales de derecho, a agentes de tránsito, cercanos al problema de estudio, lo que permitirá determinar si está condición atenta el debido proceso y su aplicación en la audiencia única por contravención. A través del análisis jurídico-científico, nos propicie identificar las dificultades en el desarrollo de la práctica de la prueba mediante testimonio del agente de tránsito pieza clave para resolver.

Los entrevistados en su totalidad consideran la existencia de un vacío legal de rango constitucional por cuanto la comparecencia del agente de tránsito en los procedimientos para resolver sobre el cometimiento de una infracción, es de relevancia al momento de resolver. Quienes además señalan que, el agente de tránsito tiene una formación con otra finalidad que la del abogado, es decir que no está preparado para argumentar acerca de la validez o no de la prueba. Por consiguiente, consideran que el abogado debería asistir en compañía de un profesional de derecho a rendir su testimonio en los procedimientos referido. De lo manifestado, concluyen la existencia de un vacío legal.

Consecuentemente, los entrevistado, coinciden en criterio que el Estado es el garante de velar por el acceso a la justicia en equivalencia de condiciones, tanto para el que acusa como para el acusado, en virtud, el agente de tránsito debe ser asistido por un profesional del derecho, garantizando así no solo la defensa idónea del agente de tránsito; si no, además, del presunto infractor.

Refieren los entrevistados, que es necesario garantizar al agente de tránsito una debida defensa, puesto que se sienten en desventaja al momento de presentar y practicar la prueba, lo cual vulnera también el principio de igualdad de armas, pues la defensa de la contraparte es un abogado formado en la materia y con competencia para refutar la prueba y argumentar prueba en contrario, situación que no se le permite al agente de tránsito. Es por esto, se puede recaer en impunidad o en indefensión.

Concretamente, los entrevistados, mencionan que, para respetar el debido proceso en lo referente al testimonio del agente de tránsito, se necesita de la asistencia de un profesional de derecho, que cuente con la formación para que ejerza el derecho a la defensa de manera adecuada y con amplio conocimiento de la materia, en consecuencia, es necesario reformar



la normativa penal para superar este vacío legal que persiste a diario en el ejercicio profesional.

Con el método de estudio planteado dentro de esta investigación podemos determinar que los entrevistados mencionan que el agente de tránsito, si bien, no es sujeto procesal, su testimonio y comparecencia es relevante al momento de decidir sobre el cometimiento o no de una infracción, pues en el recae la carga probatoria, sin embargo, a momento de acudir a rendir su testimonio lo hace de manera personal y sin asesoría, la norma Constitucional, en su Art. 76. menciona que en todo escenario judicial o administrativo en el que se decidan derechos y deberes de cualquier tipo, se garantizará el derecho al debido proceso (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

Al momento que el agente de tránsito rinde su testimonio también informa sobre los elementos de la infracción que cometió el presunto infractor, sin embargo el agente de tránsito no es un profesional del derecho capacitado para acusar y testificar sin defensa técnica, es así que aquí surge el problema ya que al momento en que no se exige que el agente de tránsito no asistan conjuntamente con su defensa técnica se está vulnerado las garantías del debido proceso tales como el derecho a la defensa.

## Conclusiones

El agente de tránsito desempeña un papel crucial al detener, sostener y testimoniar sobre los incidentes relevantes ante el juez, con el objetivo de determinar la comisión de infracciones. Sin embargo, a pesar de actuar en funciones que implican aspectos legales, el agente no cuenta con formación legal especializada ni tiene acceso a una defensa técnica durante los procedimientos judiciales. Este vacío deja al agente en una posición de vulnerabilidad significativa, especialmente cuando se enfrenta a contrainterrogatorios durante las audiencias.

Es imperativo que el juez competente requiera la presencia de una defensa técnica para el agente de tránsito durante su comparecencia y testimonio. La obligación del agente de tránsito de testificar sobre los hechos ocurridos debe ser respaldada por una asistencia legal

adecuada, conforme al principio fundamental de que todo testigo debe tener acceso a una defensa técnica según lo establecido en la ley. Esto es esencial para evitar violaciones directas al Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y para corregir cualquier vacío legal que pueda comprometer la equidad y la justicia en los procesos judiciales relacionados con infracciones de tránsito.

Implementar esta medida no solo protegerá los derechos del agente de tránsito, sino que también fortalecerá la integridad del sistema judicial al garantizar procedimientos más equitativos y transparentes. Asimismo, promoverá la seguridad jurídica al asegurar que todos los involucrados en el proceso judicial, incluidos los agentes de tránsito, tengan acceso a las garantías necesarias para una defensa adecuada y justa.

### Referencias bibliográficas

Sentencia Juicio No. 06282-2022-01873, Juicio No. 06282-2022-01873 (UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. 2022 de octubre de 2022). Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzE2MWE3ZTk5LWVvY2EtNDQxNi1iNjE5LTA4NDAyNzg5YTg4YS5wZGYnfQ==](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzE2MWE3ZTk5LWVvY2EtNDQxNi1iNjE5LTA4NDAyNzg5YTg4YS5wZGYnfQ==)

Perez Ruiz, Y. (2001). VALORACION DE LA PRUEBA. 9.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito .

Aguirre, H. S. (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales .



Rescia, V. M. (2010). EL debido proceso legal y convencion de los derechos humanos . Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asamblea Nacional . (2008). Constitución de la Republica del Ecuador.

Vélez, D. L. (2018). La Investiación Cualitativa . Ponce, P.R. , 4.

García, B. (2020). Una mirada al método científico. ieds, 320.

Vega, E. (2019). La revisión bibliográfica. Obtenido de Medium:  
<https://investsocperu.medium.com/la-revisi%C3%B3n-bibliogr%C3%A1fica-1188b99df9b7>

Bravo, L. D. (2013). SciELO - Scientific Electronic Library Online. Obtenido de  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572013000300009](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009)

Avila, H. F. (2020). La Entrevista y La Encuesta

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.

